



## PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CONSUECUDINARIOS

### I. MARCO CONCEPTUAL

El protocolo de Identificación y manejo de Derechos Consuetudinarios se crea sobre el siguiente basamento conceptual:

*Derecho consuetudinario:* Conjunto de costumbres, prácticas y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades locales aceptan como normas de conducta obligatorias y que forma parte intrínseca de sus sistemas sociales y económicos y su forma de vida.

*Consulta previa:* La Consulta Previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

*Grupo étnico:* todos aquellos pueblos que viven bajo el mismo influjo lingüístico, cultural, racial, religioso, costumbrista o una serie de características comunes y afines que les definen como tal.

*Participación:* "...proceso mediante el cual, las partes implicadas influyen y comparten el control sobre iniciativas de desarrollo, decisiones y recursos que los afectan (Banco Mundial, 1996)

*Concertación:* proceso de dos o más actores, generado por situaciones en la que se comprometen distintos puntos de vista; durante el cual, mediante el uso del diálogo en condiciones de equidad y tolerancia, se llega a una decisión en la que todas las partes identifican que sus razones, creencias y/o argumentos hacen parte de la nueva construcción.

*Acuerdo:* construcción social a la que se llega mediante un proceso de diálogo y concertación

### II. OBJETIVOS

El cumplimiento de este Protocolo tiene como objetivo, disminuir al máximo posible, la influencia no deseable que puedan tener las actividades productivas o administrativas de las empresas del Grupo DAABON sobre los Derechos Consuetudinarios de grupos étnicos o comunidades tradicionalmente asentados en territorios en los que se proyecte algún tipo de desarrollo propio de su gestión empresarial.

### III. PROCESO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CONSUECUDINARIOS

#### a. Prevención de la afectación de Derechos Consuetudinarios

- Procedimientos de Diligencia previa

Toda adquisición de bienes inmuebles con miras al establecimiento de áreas administrativas o productivas debe estar antecedida de un proceso de diligencia previa, con el ánimo de identificar riesgos de afectar total o parcialmente, temporal o definitivamente, la presencia, usos y costumbres de grupos étnicos o comunidades tradicionalmente asentadas en el territorio.

ELABORÓ	REVISÓ Y APROBÓ	VERSIÓN
JEFE DE GESTION SOCIAL	DIRECTOR DE SOSTENIBILIDAD	2021



Este proceso incluye:

- Consulta a fuentes del Estado que puedan certificar la presencia o no de grupos étnicos y el carácter de Resguardo Indígena o Reserva de Afrosdescendientes que pueda tener la totalidad o parte del territorio sobre el que se tenga interés (Ministerio del Interior),
- Consulta a fuentes del Estado que puedan certificar la existencia de sitios de interés religioso o sagrado de grupos étnicos (Instituto Colombiano de Antropología)
- Estudios de legalidad de la tenencia (Oficinas de Instrumentos públicos)
- Consulta a los Planes de Ordenamiento Territorial
- Reuniones con líderes de las comunidades presentes en el área con los que se pueda acceder a información sobre uso y manejo del territorio; lo mismo que sobre la dinámica poblacional existente.

- **Procedimiento de Consulta previa**

Para aquellos casos en que se identifique la presencia y algún tipo de uso (religioso, productivo, recreativo, de abastecimiento, etc.) de algún grupo étnico reconocido por el Ministerio del Interior, se procederá a la Consulta previa, según los parámetros establecidos por el mismo Ministerio.

- **Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)**

“El consentimiento hace referencia a la decisión colectiva tomada por los titulares de derechos y alcanzada mediante procesos de toma de decisiones de las poblaciones o comunidades indígenas afectadas.(...).Concretamente, el consentimiento es una decisión libremente otorgada que puede ser un “sí”, un “no”, o un “sí con condiciones...”

Este procedimiento se asumirá siempre que el proyecto a ejecutarse, de una u otra forma, incida sobre el derecho a la permanencia y hacer uso del territorio según sus usos, costumbres y cosmovisión, de comunidades aborígenes, raizales o tradicionales.

- Un proceso de Consentimiento Libre, Previo e Informado se desarrollaría según las siguientes premisas:
- La empresa sólo se sentará a dialogar con la persona que la comunidad designe como su representante legítimo; según la normatividad existente (para el caso de personerías jurídicas o representaciones legales), usos y costumbres del grupo o la comunidad con la que se haya establecido la relación.
- Durante el proceso, la comunidad o grupo humano vinculado al proceso podrá nombrar, de manera libre y autónoma, negociadores, asesores o traductores, en el número y la experticia que considere convenientes. Y siempre que la comunidad lo requiera, la empresa asumirá los costos de esta asesoría.
- En caso de que el CLPI se realice con comunidades o grupos humanos con dialectos o idiomas diferentes al castellano; previamente a los encuentros, se acordará con la comunidad en qué lengua se dará el proceso. Los encuentros se realizarán en el lugar o lugares y el horario que se decida conjuntamente con la comunidad.

<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ Y APROBÓ</b>	<b>VERSIÓN</b>
JEFE DE GESTION SOCIAL	DIRECTOR DE SOSTENIBILIDAD	2021



- Respetuosos de las normas, usos y costumbres de las comunidades aborígenes o raizales, las Empresa velará para que el comportamiento, vestimenta, desplazamientos, permanencias, entre otros aspectos relacionados con la interacción, de las personas que hagan parte del equipo negociador por parte suya, sean los deseados y establecidos por la comunidad nativa.

- Concertación y acuerdo de convivencia

En caso contrario al anterior; siempre que existan comunidades vecinas al área sobre la que se proyecta un desarrollo productivo, se cumplirá un proceso de diálogo y concertación, para identificar áreas y usos tradicionales, que potencialmente puedan llegar a ser afectadas. Las características de todo proceso de concertación y posterior acuerdo, se contemplan en el protocolo de Manejo de Conflicto, que hace parte – como Anexo 1 - de este mismo documento.

Tanto el proceso de Consulta previa como el de Concertación y acuerdo de convivencia serán divulgados a través de la página web [www.daabon.com.co](http://www.daabon.com.co) y, de igual forma, se permitirá que las comunidades involucradas hagan su propia divulgación.

b. Reconocimiento del Derecho Consuetudinario

Como resultado de un proceso de Consulta previa o de Concertación y acuerdo de convivencia, la Compañía deberá incorporar a sus planes de manejo, de mejoramiento continuo o de gestión social, los acuerdos a los que hubiese llegado con la comunidad o grupo étnico involucrado. De igual forma, asumirá cabalmente el resultado un proceso CLPI.

Serán la Vicepresidencia Ejecutiva y la Dirección Jurídica, las instancias encargadas de velar por el pleno cumplimiento de los acuerdos pactados y estos serán comunicados y públicamente dados a conocer, a través de los medios de comunicación de los que goza la Compañía.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE DERECHOS CONSUETUDINARIOS EN LA CADENA DE SUMINISTROS

a. Prevención de la afectación de Derechos Consuetudinarios

- Procedimientos de Debida diligencia

La inclusión de una persona natural o jurídica en la cadena de proveeduría de frutas de las empresas que se abastecen de productores independientes o vinculados a través de diferentes formas de acuerdos o contratos comerciales, queda sujeto a que pueda suministrar información comprobable de que sus áreas de producción y/o actividades no afectan la presencia, usos y costumbres de grupos étnicos o comunidades tradicionalmente asentadas en el territorio.

Lo anterior implica, incluir entre los documentos exigidos para la creación de un proveedor, los siguientes:

- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble en el que se desarrollan las actividades productivas;
- Certificación de la autoridad local competente (Inspección de Policía o Secretaría de despacho de los alcaldes) en la que conste que no existe querrela o denuncia en su contra, por ocupación indebida o usurpación de áreas

ELABORÓ	REVISÓ Y APROBÓ	VERSIÓN
JEFE DE GESTION SOCIAL	DIRECTOR DE SOSTENIBILIDAD	2021



- **Procedimiento de Consulta previa**

En el caso de proveedores cuya información permita constatar que tiene o puede tener incidencia directa sobre algún grupo étnico reconocido por el Ministerio del Interior, deberá presentar el concepto final de un procedimiento de Consulta previa, en el que los líderes legítimos de la comunidad involucrada expresan su consentimiento al proyecto.

- **Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)**

En los casos en que aplique el procedimiento de Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), para evitar la vulneración de comunidades tradicionales y/o ancestrales, quien aspire a hacer parte de la red de proveeduría de fruta del grupo DAABON deberá presentar los documentos necesarios para verificar la idoneidad del proceso y los resultados en

a. **Reconocimiento del Derecho Consuetudinario**

El proveedor que allegue información sobre procesos de debida diligencia o consulta previa, con conceptos favorables por parte de líderes comunitarios o tradicionales, deberá aportar documentos que permitan verificar cumplimiento de los acuerdos a los cuales se llegó con la comunidad o grupo étnico vinculados al caso.

El reconocimiento y respeto de los derechos consuetudinarios, mediante procedimientos constatables, son requisitos ineludibles en el proceso de en la cadena de proveeduría de las empresas del grupo DAABON que se abastecen fruta producida a través de proveedores.

<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ Y APROBÓ</b>	<b>VERSIÓN</b>
JEFE DE GESTION SOCIAL	DIRECTOR DE SOSTENIBILIDAD	2021